

ORDENANZA Nro. 2.296

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Establecese un regimen excepcional para la presentación espontanea y facilidades de pago para los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria e Higiene cuyo vencimiento se haya producido hasta el 30 de junio de 1.993.-

ARTICULO 2do.-El presente regimen, comprende todas las deudas declaradas o no, proveniente del tributo indicado en el Artículo 1, aun cuando se encuentre intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecución fiscal o incluidos en regimenes de facilidades de pago, hubiesen caducado o no sus beneficios.-

ARTICULO 3ro.-Para la determinación de la deuda, se tomaran como valores actualizados, incluido recargados, los vigentes por la Ordenanza Impositiva ano 1.993 - No. 2.272, Capitulo VI (Articulo 46 al 49).-

ARTICULO 4to.-No corresponderá multa y toda sanción o penalidad por los hechos u omisiones incurridas en las disposiciones de la Ordenanza No. 1.330/85, siempre que no haya sido ingresados y que las obligaciones principales estén comprendidas en el presente régimen y se abone conforme a las presentes disposiciones.-

ARTICULO 5to.-Los contribuyentes y demás responsables, podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales determinadas de la siguiente manera:

- a) De contado.
- b) Mediante un plan de facilidades de pago hasta doce (12) cuotas mensuales consecutiva con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual sobre

saldo. Las cuotas no podrán ser inferiores a veinticinco pesos (\$ 25), la primera cuota se abonara al momento del acogimiento y las restantes vencerán los 20 de cada mes siguiente al acogimiento del presente plan.-

ARTICULO 6to.-La mora en el pago de dos (2) cuotas o la ultima cuota por mas de veinte (20) días, producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago. Asimismo, tal situación causara la perdida de los beneficios acordados en Artículos 3 y 4, debiendose reliquidar la deuda total conforme las disposiciones delCodigo Tributario y de la Ordenanza Impositiva vigente. El atraso de la cuota que no implique la caducidad del plan, devengara un interés punitorio diario del cero coma diez por ciento (0,10 %)

ARTICULO 7mo.-El acogimiento a la presente norma, suspende la prescripción para determinara el tributo, perseguir su cobro y para aplicar sanciones correspondientes a los impuestos, conceptos y períodos fiscales comprendidos en el acogimiento. Ademas por el tiempo que transcurre entre su fecha de sanción y hasta dos (2) meses después de operado el vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas para acogerse; queda suspendida la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de la deuda mencionada en el Articulo 1 y 2, así como la caducidad de la instancia en la Justicia por vía de apremio o de recursos judiciales.

ARTICULO 8vo.-Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza en concepto de tributos actuaclicacion, intereses, recargos y honorarios, revisten el carácter de definitivo y no dará lugar a acciones de devolución, acreditación o compensación.

ARTICULO 9no.-El presente régimen tendrá vigencia hasta el día 30 de Noviembre de 1.993. Plazo que podrá prorrogarse por treinta (30) días mas si el Departamento ejecutivo lo considera conveniente.

ARTICULO 10mo.-En todo aquello no previsto expresamente por la presente Ordenanza, sera de aplicacion lo dispuesto en el Codigo Tributario (Ordenanza No. 1.330).

ARTICULO 11ro.-Facultase a la Dirección General de Rentas, para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto al régimen de la presente Ordenanza y en especial sobre plazos, condiciones y garantías.

ARTICULO 12do.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

Proyecto presentado por el Bloque Radical.

FIRMADO: OSVALDO ELPIDIO JUAREZ -Vice-Presidente a/c Presidencia-

JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-

a.d.